

00275  
7050001-043 No.  
Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Villavicencio, 22 ENE 2016

Señor  
Representante Legal  
RONDON ESCUE MAUEL  
KR 38 5 51  
Villavicencio - Meta

URGENTE  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCION TERRITORIAL META  
FECHA: 26 ENE 2016  
NO RADICACION: #00450  
S. I. OS. 

ASUNTO: Notificación por Aviso - Resolución 00373 del 14/12/2015  
Radicado 0429 del 26/01/2015 - caso ARL SURA

Por medio de este **AVISO**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ( Ley 1437 de 2011 ), se le Notifica el contenido de la Resolución del asunto, expedida por el Director Territorial Meta.

Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible efectuar la notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los artículos 67 y siguientes del mismo código.

Contra el acto notificado proceden los recursos de Reposición ante el Despacho y de Apelación ante la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, interpuesto por escrito ante este despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación por AVISO.

Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la fecha de entrega de este aviso en la dirección de destino.

Cordialmente,

  
**NUBIA LUCÍA ARIZA TOVAR**  
Directora (e) Territorial Meta

Anexo: dos folios  
Copia:

Transcriptor: Nancy  
Revisó/Aprobó: Nubia

Ruta electrónica: C:\Users\Administrador\Desktop\AÑO 2015\RESOLUCIONES\CITAS, NOTI\2016 citas aviso



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No. NO 00373

( 14 DEC 2015. )

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR**

**EL DIRECTOR (E) TERRITORIAL DEL META**

En uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en la Ley 1562 de 2012, Decreto 1295 de 1994, Resolución No. 2143 de mayo 28 de 2014, Resolución 3403 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante oficio de fecha 26 de enero de 2015, radicado en la Dirección Territorial del Meta con el número 0429, la Administradora de Riesgos Laborales SURA a través de su representante Legal reporta la mora en el pago de aportes al sistema general de riesgos laborales correspondiente al periodo septiembre de 2014, por parte del empleador RONDON ESCUE MANUEL, identificado con Nit N°.17338513 con dirección de notificación judicial en la CRA 38 5 51 de la ciudad de Villavicencio/Meta.

Que mediante auto número 0158 del 9 de febrero de 2015, se comisionó a la Inspectora de Trabajo Maria Clarena Florez Infante para adelantar averiguación preliminar y realizar las gestiones pertinentes que permitieran demostrar si existe o no mérito para iniciar un proceso administrativo.

**ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA**

Dentro de la investigación se practicaron las siguientes diligencias:

Con auto de fecha 11 de marzo de 2015, se avocó el conocimiento por parte de la Inspectora de Trabajo quien ordenó correr traslado al empleador RONDON ESCUE MANUEL, informando el inicio de la averiguación preliminar y requiriéndolo para que allegara los documentos referidos en el acta de trámite, como también, las demás pruebas documentales que pretendiera hacer valer. (fl.6)

Con oficio N° 1156 del 11 de marzo de 2015, se informó el inicio de averiguación preliminar al empleador RONDON ESCUE MANUEL y se le requirió para que allegara a las oficinas de la Dirección Territorial del Meta la documentación referida en el acta de trámite. (fl.7)

Mediante oficio radicado con el N° 1503 del 13 de marzo de 2015, la empresa de correos 472 hace devolución del oficio N° 1156 del 11 de marzo de 2015, con sticker de devolución que señala "NO EXISTE NUMERO". (Fls.9 y 10)

Mediante oficio suscrito por la gestora integral de pagos de la ARL SURA, radicado con el número 5585 del 16 de octubre de 2015, informa que el empleador RONDON ESCUE MANUEL, se encuentra a paz y salvo por concepto de aportes al sistema general de seguridad social en riesgos laborales. (fl.16)

Mediante Auto 01563 del 9 de noviembre de 2015, se comisionó al Inspector de Trabajo Dr. Carlos Hernan Becerra para continuar con la averiguación preliminar.(fl.17)

**COMPETENCIA DEL MINISTERIO**

el cual consagra obligaciones para cada uno de los actores del sistema, empleadores, trabajadores, Administradoras De Riesgos Laborales. Así mismo las disposiciones previstas en la Ley 1562 de 2012, por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

De conformidad con el artículo 7 de la ley 1562 de 2012, es competencia del Ministerio de Trabajo, el adelantar la investigación administrativa correspondiente en contra de las empresas reportadas por las ARL luego de transcurridos dos (2) meses desde la fecha del respectivo requerimiento, con el fin de establecer el cumplimiento de las obligaciones en materia de Riesgos Laborales por parte del empleador ante la Administradora De Riesgos Laborales a la cual este afiliado.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

En principio los riesgos creados al trabajador por el empleador son su responsabilidad, y se trasladan al asegurador bajo condiciones, como la del pago oportuno de las primas puesto que lo que se procura es justamente que se cumpla con esta condición, para que opere a plenitud el servicio público de la Seguridad Social En Riesgos Laborales. Por ello, el ordenamiento jurídico colombiano consagra varias consecuencias para el empleador que se encuentra en mora en el pago de sus aportes al Sistema de Riesgos Laborales, las cuales consisten en la responsabilidad de asumir los Riesgos Laborales de sus trabajadores, es decir, el reconocimiento y pago de las prestaciones que eventualmente hayan sido asumidas por la Administradora de Riesgos Laborales y la carga de asumir el pago y los intereses de mora de los aportes frente al recobro realizado por ésta.

Así mismo, la ley faculta al Ministerio de Trabajo a través de las Direcciones Territoriales para adelantar la correspondiente investigación administrativa, en contra de las empresas reportadas por las ARL, luego de transcurridos dos (2) meses desde la fecha del respectivo requerimiento.

Cabe señalar, que el derecho fundamental al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, lo integran el conjunto de facultades y garantías previstas en el ordenamiento jurídico, cuyo objetivo básico es brindar protección al individuo sometido a cualquier proceso, de manera que durante el trámite se puedan hacer valer sus derechos sustanciales y se logre el respeto de las formalidades propias del juicio, asegurando con ello una recta y cumplida administración de justicia. Es más, el debido proceso, en sentido abstracto, ha sido entendido como el derecho que tienen las partes de hacer uso del conjunto de facultades y garantías que el ordenamiento jurídico les otorga, para efecto de hacer valer sus derechos sustanciales, dentro de un procedimiento judicial o administrativo, y es allí donde cobra gran importancia, el trámite procesal de la notificación, en el que se materializa el principio de la publicidad, en virtud del cual, las decisiones proferidas por el Juez o una Autoridad Administrativa, en este caso el Ministerio de Trabajo Territorial Meta, deben ser comunicadas a las partes o a sus apoderados para que sean conocidas por éstos y puedan hacer uso de los derechos que la Ley consagra para impugnarlas, aclararlas o, simplemente, para que, enteradas de su contenido, se dispongan a cumplir lo que en ellas se ordena; cuya finalidad principal es garantizar los derechos de defensa y contradicción como nociones integrantes del concepto de debido proceso a que se refiere el artículo 29 de la Constitución Política. En efecto la notificación permite que la persona a quien concierne el contenido de la determinación administrativa la conozca y con base en ese conocimiento pueda utilizar los medios jurídicos a su alcance para la defensa de sus intereses, garantizado también los principios superiores de celeridad y eficacia de la función pública, los cuales se pueden ver comprometidos ante la falta de notificación de Actos Administrativos.

En el subexamine tenemos, que mediante oficio de fecha 26 de enero de 2015, radicado en la Dirección Territorial del Meta con el número 0429, la Administradora de Riesgos Laborales SURA a través de su representante Legal reporta la mora en el pago de aportes al sistema general de riesgos laborales correspondiente al periodo septiembre de 2014, por parte del empleador RONDON ESCUE MANUEL, por lo que mediante auto número 0158 del 9 de febrero de 2015, se comisionó a la Inspectora de Trabajo Maria Clarena Florez Infante para adelantar averiguación preliminar, quien remitió oficio informando el inicio de averiguación preliminar al empleador y lo requirió para que allegara la documentación referida en el acta de trámite.

Mediante oficio radicado con el N° 1503 del 13 de marzo de 2015, la empresa de correos 472 hizo devolución del oficio N° 1156 del 11 de marzo de 2015, con sticker de devolución que señala "NO EXISTE NUMERO". Así mismo, mediante oficio suscrito por la gestora integral de pagos de la ARL SURA, radicado con el número 5585 del 16 de octubre de 2015, informó que el empleador RONDON ESCUE MANUEL, se encuentra a paz y salvo por concepto de aportes al sistema general de seguridad social en riesgos laborales.

Visto lo anterior, existe certeza para el Despacho, que el empleador RONDON ESCUE MANUEL, se encuentra a paz y salvo con la ARL SURA por concepto de aportes al sistema general de riesgos laborales correspondientes a los periodos reportados; razón por la cual, es procedente ordenar el archivo de la presente averiguación preliminar.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ARCHIVAR la averiguación preliminar por la presunta mora en el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, adelantada en contra empleador RONDON ESCUE MANUEL, identificado con Nit N°. 17338513 con dirección de notificación judicial en la CRA 38 5 51 de la ciudad de Villavicencio/Meta, teniendo como fundamento los razonamientos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese a los jurídicamente interesados de conformidad a los artículos 67 a 69 Ley 1437 de 2011, advirtiéndoles que contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante esta oficina y el de Apelación ante el Director General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, debidamente interpuestos dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Villavicencio, a los 14 DEC 2015.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**PABLO EDGAR PINTO PINTO**  
Director (E) Territorial Del Meta